Informe para Profesionales del Derecho — MSTA V16, Noviembre 2026

Contratos en una Unidad Indefinida: Una Cuestión Jurídica sin Precedentes

Quae ab initio non valent, ex post facto convalescere non possunt

www.moneytransparency.com | MSTA — Marc Gauvin

El Problema Fundamental: Una Unidad Sin Referencia Determinada

Los ordenamientos jurídicos exigen, en general, que el objeto del contrato y los términos que lo fijan sean determinados o determinables. Una cantidad es determinada solo si su unidad tiene una definición intensional válida: condiciones necesarias y suficientes en términos independientemente determinables.

Unidad válida (metro)	Distancia que recorre la luz en 1/299.792.458 s — anclada externamente, no circular, verificable independientemente por cualquier observador.
Unidad válida (kilogramo)	Definido mediante la constante de Planck — independiente de cualquier artefacto físico, verificable en cualquier lugar.
Unidad monetaria (cualquier moneda)	«El dinero es un medio de intercambio» → el intercambio presupone valor → el valor presupone un estándar → el estándar es el dinero. Ningún elemento existe fuera del bucle; el curso legal nombra la unidad sin definirla.

La cuestión para el jurista: ¿cumplen las obligaciones expresadas en tal unidad el requisito de determinación de su ordenamiento?

El Resultado B = 0 y el Teorema 1

$A = A + B$ si y solo si $B = 0$

Sea $A \geq 0$ el valor de los bienes y servicios transados. Sea $B \geq 0$ el valor independiente atribuido a la propia unidad monetaria. Si $B > 0$, entonces $A + B \neq A$ — la anotación no mide solo lo que se transó. Mide algo más. El instrumento de registro ya no es pasivo.

> *Las comisiones porcentuales cobradas en n eslabones de una cadena de valor se capitalizan: $C_n = W(1+r)^n$, donde W es el valor real medido constante y r la tasa porcentual cobrada.*
>
> — Teorema 1 (Capítulo 8), demostrado por inducción; el Corolario 3 lo extiende a ciclos sucesivos

- Una unidad con valor propio ($B > 0$) registra más de lo transado: el instrumento ya no es pasivo.
- Su suministro se cobra como porcentaje del valor transado, de modo que en dos o más eslabones de una cadena de valor y sus ciclos las comisiones se capitalizan.
- El coste registrado C_n diverge así del valor real medido W: las comisiones financieras son los únicos costes de la cadena que se capitalizan.

El Daño, Formulado con Precisión

El daño se deriva de cómo se suministra la unidad: a un coste calculado como porcentaje del valor transado.

Medible:	Las comisiones porcentuales en dos o más eslabones de una cadena de valor y sus ciclos se capitalizan y se trasladan al precio de prácticamente todo bien y servicio real (Teorema 1; Corolario 3; Cap. 9; Cap. 26a §3.1).
Distributivo:	La participación de los productores en lo que producen tiende a cero: $W/C_n = 1/(1+r)^n$ (Corolario 4).
Sistémico:	Crisis de insolvencia recurrentes y medidas de atenuación que a su vez se pagan en la misma unidad (Capítulo 12; Cap. 26a §7.1–7.2).
Conflicto:	Obligaciones soberanas capitalizadas que no pueden cubrirse con la producción hacen que la guerra parezca estructuralmente racional (Cap. 21a §5).

El informe deriva la vía causal. La cuantía que soporta cada parte es una cuestión empírica, y cuantificarla forma parte de construir una pretensión.

Por Qué Esto Obliga a Actuar

Si la derivación se sostiene, la inacción no es neutral: es participación continuada, con conocimiento, en un daño que puede detenerse.

Lógico:	La derivación se mantiene mientras no se identifique un error específico (PPLI; Apéndice B). Seguir confiando en la unidad sin identificarlo es actuar sobre una premisa indefendible.
Moral:	El daño recae sobre todas las partes, incluidos los clientes del lector y el propio lector. Su causa está identificada y el remedio no cuesta nada implementarlo: seguir igual es una elección.
Institucional:	Tras la notificación formal, presentar contratos y agregados monetarios como determinados se hace a sabiendas. La MSTA sostiene que esto constituye como mínimo tergiversación negligente (Capítulo 20).
Profesional:	Las normas deontológicas exigen asesorar con competencia sobre riesgos jurídicos relevantes y admiten consideraciones morales (p. ej., Reglas Modelo 1.1 y 2.1 de la ABA). Una impugnación notificada de la unidad es tal riesgo.

El informe no pide al jurista que acepte su conclusión. Le pide que la ponga a prueba: una vez conocido el argumento, no hacerlo es ya una decisión.

La Fungibilidad Presupone una Medida

1	**Definición:**	Una cosa fungible es aquella cuyas unidades son intercambiables con cualquier otra de la misma especie y calidad.
2	**Igualdad:**	Decir que una unidad equivale a otra presupone una medida con la que comparar ambas.
3	**Sin medida:**	La unidad monetaria carece de definición intensional válida como medida (Capítulo 1). El curso legal designa la unidad; no la define.
4	**Por tanto:**	Sin medida, no puede establecerse la igualdad entre una unidad y otra. La fungibilidad de la unidad se presupone, no se demuestra.
5	**Cuestión:**	Las obligaciones monetarias presuponen una unidad de cuenta fungible. ¿Tienen términos determinados las obligaciones basadas en un presupuesto no demostrado?

Autoridades citadas en V16: arts. 1753 y 1272 del Código Civil español; Bell v Lever Brothers [1932] AC 161; UCC § 1-201(b)(24). Véase «Cómo se aplica en su ordenamiento».

Nulo desde el Origen: La Doctrina

> *"Quae ab initio non valent, ex post facto convalescere non possunt — lo que es nulo desde el principio no puede ser validado por un acto posterior."*
>
> — Principio de derecho común y civil

- Un instrumento nulo no es meramente anulable — no tiene efecto jurídico desde su origen. Ningún cumplimiento, consentimiento o confianza posterior puede subsanarlo.
- La defensa del progreso (Capítulo 21a §1): el sistema monetario ha sido el motor del desarrollo — esto es autorreferencial. Valida la tergiversación apelando a consecuencias medidas en unidades producidas por la propia tergiversación.
- El problema de medición (Capítulo 21a §2): los derechos financieros mundiales superan los activos reales en torno a tres veces (Bain & Company, 2012). Medidos en la misma unidad, el desarrollo genuino y la extracción capitalizada no pueden separarse.
- El contrafáctico (Capítulo 21a §3): con r = 0, el crecimiento logístico produce expansión genuina. La tergiversación no produce crecimiento — grava el crecimiento.

Cómo se Aplica en su Ordenamiento

El argumento lógico no depende de ninguna jurisdicción (Apéndice C, O-6). Sus consecuencias jurídicas sí: el jurista debe contrastar cada elemento con su propio derecho.

Elemento	Qué comprobar	Norma de ejemplo
Determinación del objeto	¿Deben el objeto y el precio del contrato ser determinados o determinables?	España: Código Civil art. 1273
Objeto imposible	¿Se trata como imposible un objeto que no puede determinarse?	España: Código Civil art. 1272
Fungibilidad	¿Cómo define su derecho las cosas fungibles y el préstamo de dinero?	España: Código Civil art. 1753
Error o tergiversación	¿Alcanzan las doctrinas del error o el dolo a la sustancia del contrato?	Inglaterra y Gales: Bell v Lever Brothers [1932] AC 161
Cómo define la ley el dinero	¿Define la ley el dinero como medida, o solo lo designa?	EE. UU.: UCC § 1-201(b)(24), «medio de intercambio»
Nulo o anulable	¿La indeterminación anula la obligación desde su origen, o solo la hace anulable?	Quae ab initio non valent
Cláusula constitucional	¿Quién ostenta la potestad sobre la moneda y sobre los patrones de medida?	EE. UU.: Const. art. I, § 8, cl. 5

Notificación y Conocimiento

El argumento ha sido presentado formalmente al Banco de Pagos Internacionales, al Banco Central Europeo y al Banco de España, entre otros. El Banco de España registró la presentación; no se ha recibido respuesta sustantiva de ninguno de ellos.

> Posición de la MSTA: presentar, tras la notificación formal, contratos y agregados monetarios como válidos sin salvedad constituye como mínimo tergiversación negligente (Capítulo 20).

Cuestiones para el jurista:

> *¿Modifica la notificación formal de una impugnación razonada el deber de diligencia de una institución que sigue actuando igual? ¿Podría esa presentación sin salvedad generar responsabilidad por tergiversación negligente, o por los deberes de buena fe, en su jurisdicción?*
>
> — La demanda procesal deja constancia fechada de esa notificación

El silencio no es refutación bajo PPLI ni aceptación: su peso jurídico es el de la notificación.

Implicaciones por Rama del Derecho: Proposiciones y Cuestiones

Contratos:	Las obligaciones expresadas en una unidad indefinida carecen de términos determinados (Capítulo 1). *C: ¿Lo trata su derecho como indeterminación del objeto, imposibilidad, o ninguna de las dos?*
Capital regulatorio:	Un ratio entre dos cantidades expresadas en una unidad indefinida es en sí mismo indeterminado. *C: ¿Puede entonces el cumplimiento de los ratios de capital y apalancamiento ofrecer una garantía determinada?*
Deuda soberana:	La capitalización hace que las obligaciones nominales sean impagables solo con la producción (Teorema 1). *C: ¿Cómo trata su derecho las obligaciones que no pueden cumplirse por los medios previstos?*
Constitucional:	Mandatos como la estabilidad de precios se guían por V = PQ/M, formalmente indeterminada (Capítulo 13a). La Const. de EE. UU., art. I, § 8, cl. 5, une regular el valor de la moneda con fijar el patrón de medidas. *C: ¿Puede cumplirse un mandato mediante una señal indeterminada, o sin un patrón definido?*
Fiscalidad:	Los impuestos porcentuales se capitalizan a lo largo de la cadena de valor como la comisión porcentual (Capítulo 22, Requisito 2). *C: ¿Afecta esto a los principios de proporcionalidad o de capacidad económica?*

El Deber de Imagen Fiel — Una Vía Ya Exigible

Esta vía se deriva íntegramente del derecho contable vigente: no requiere aceptar ninguna tesis monetaria ni ninguna de las premisas anteriores.

El deber:	Art. 34.2 del Código de Comercio: las cuentas anuales deben «mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados», y «en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica».
El problema:	El Marco Conceptual del PGC define ingresos y gastos sólo por el sentido de la variación patrimonial. Ninguna definición identifica sobre qué se devengó el importe: un cargo sobre el rango y uno sobre el dominio se registran de modo idéntico.
Supuesto expreso:	NRV 10.ª: en existencias de ciclo superior a un año «se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción, los gastos financieros». La norma no sólo no distingue: ordena incorporar el cargo sobre el rango al coste de un bien real.
El remedio:	Art. 34.3: cuando las disposiciones legales no basten para mostrar la imagen fiel, «se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas». Sin cambio normativo, sin efecto en el resultado, sin alterar valoración alguna.

El desglose es lo mínimo exigible. Si basta para mostrar la imagen fiel es, en sí mismo, una de las cuestiones que se someten a criterio.

La Vía Contable: Rango Normativo y Legitimación

El deber de distinguir no cede ante la técnica contable, sino a la inversa.

Jerarquía:	La imagen fiel y la regla de realidad económica están en el Código de Comercio, norma con rango de ley; las definiciones de ingresos y gastos, en el PGC, norma reglamentaria. Art. 1.2 CC: «Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior».
Confirmación:	Art. 34.4: si una disposición legal en materia de contabilidad resulta incompatible con la imagen fiel, «tal disposición no será aplicable» — con mayor razón una reglamentaria. En el mismo sentido, art. 4.4 de la Directiva 2013/34/UE; el art. 4.3 es el que impone la información complementaria del art. 34.3.
Legitimación:	A diferencia del daño generalizado, el defecto de información afecta a las cuentas de una entidad concreta: socios, auditores y supervisores tienen interés propio y vía directa.
Convergencia:	Ambas vías señalan el mismo defecto y explican por qué pasa inadvertido: la una, porque la unidad carece de definición; la otra, porque el sistema contable no dispone de término alguno en el que el error pudiera aparecer.

Cuestiones: ¿obliga ya el art. 34.3 a ese desglose? ¿Qué efectos para administradores y auditores tras la advertencia formal?

Alcance del Deber: Origen Común e Iberoamérica

Las tres jurisdicciones no coinciden por azar: el deber es un mismo instrumento transpuesto, y fuera de la UE llega por vía de las NIIF.

Origen común:	Los arts. 34.2, 34.3 y 34.4 transponen el art. 2, apartados 3, 4 y 5, de la Cuarta Directiva 78/660/CEE, hoy art. 4, apartados 3 y 4, de la Directiva 2013/34/UE. El defecto no es una peculiaridad española: es europeo.
Iberoamérica:	Donde rigen las NIIF, el deber está en la NIC 1: el párr. 15 exige reflejar fielmente y el 17(c), «suministrar información adicional» cuando los requerimientos de las NIIF «resulten insuficientes». Rige en Colombia (Ley 1314/2009), Perú, Chile, México y Argentina.
El límite:	La inaplicación está condicionada: sólo cabe «siempre que el marco regulatorio aplicable requiera, o no prohíba» apartarse (NIC 1, párr. 19); si lo prohíbe, el remedio se reduce a revelar (párr. 23). La información complementaria viaja; la inaplicación, no.
Y las pymes:	La NIIF para las PYMES reproduce la estructura en su Sección 3: información adicional cuando los requisitos no basten (3.2), inaplicación salvo prohibición (3.4) y sólo revelación si está prohibida (3.7).

Consecuencia práctica: la pretensión de desglose se apoya en el art. 34.3 y en sus equivalentes, presentes en todos los sistemas examinados. El art. 34.4 no tiene equivalente seguro fuera de la UE.

Legitimación Activa y el Problema del Daño Generalizado

Los tribunales suelen rechazar daños que todos soportan por igual. Aquí el daño es general, pero recae sobre partes identificables en cuantías medibles. Cuestiones para el jurista:

Demandante:	¿Qué demandante acredita mejor un perjuicio concreto y particular: un productor al final de una larga cadena de valor, un prestatario, un contribuyente, un organismo público?
Acción colectiva:	¿Cabe una acción colectiva o de representación para un daño repartido entre muchas partes?
Interés público:	¿Admite su ordenamiento la legitimación por interés público, o un control abstracto de constitucionalidad, sin perjuicio individual?
Foro:	¿Jurisdicción civil sobre un contrato concreto, control constitucional de un mandato monetario, o revisión contencioso-administrativa de la respuesta de una autoridad a la demanda procesal?

PPLI como Estándar Probatorio — Carga de la Prueba Simétrica

Primeros Principios Lógicos Independientes (PPLI): toda afirmación debe rastrearse hasta (a) un fenómeno observable de forma independiente por cualquiera, o (b) una derivación lógica válida de tal fenómeno o de un axioma cuya negación conduce a contradicción. Es la disciplina probatoria habitual, con la carga aplicada por igual a ambas partes.

Aplicado simétricamente a las afirmaciones monetarias:

"El interés es el precio del capital"

Debe rastrearse hasta un fenómeno observable independientemente o una derivación válida. No puede: el 'precio' del capital presupone la validez de la unidad monetaria cuya validez está bajo examen. Circular bajo PPLI.

"La inflación es demasiado dinero persiguiendo muy pocos bienes"

V=PQ/M está demostrada formalmente indeterminada (Capítulo 13a). La afirmación atribuye un mecanismo causal a una fórmula que no puede distinguir entre cuatro realidades económicas radicalmente distintas.

"El sistema funciona porque ha producido crecimiento"

Autorreferencial: mide el progreso en unidades cuya validez es el objeto del litigio. Equivalente a usar un termómetro roto para verificar su propia precisión.

La no participación, la preferencia institucional o la opinión económica no constituyen refutación bajo PPLI. La refutación requiere identificar un error lógico específico en la derivación, en términos PPLI conmensurables.

Por Qué Ninguna Estrategia Dentro del Sistema Puede Reparar el Daño

Para el jurista, estas tres razones estructurales importan porque muestran que no existe remedio alternativo dentro del sistema: solo la corrección de la unidad elimina el daño.

Tres razones estructurales independientes por las que no existe ninguna estrategia óptima en un sistema B>0 (Cap. 21a §7):

- Primera: $C_n = W(1+r)^n$ diverge independientemente de cada variable estratégica disponible para cualquier agente — ningún agente controla r o n
- Segunda: la señal política V=PQ/M es formalmente indeterminada — el instrumento a través del cual los agentes perciben el estado del sistema es estructuralmente poco fiable
- Tercera: el principio de conservación de Stein — cada intervención localmente óptima transfiere el residuo de inestabilidad sin reducirlo a nivel de sistema

Capítulo 20: El Remedio y Sus Consecuencias Jurídicas

La unidad pasiva (B=0) proporciona el remedio. Su existencia jurídica está establecida por el mismo estándar que cualquier concepto válido: una definición intensional completa y no circular.

Contratos nuevos:	Deben denominarse en unidades que satisfagan las 13 condiciones del Capítulo 18. B=0 es necesario pero no suficiente — todas las condiciones deben cumplirse simultáneamente.
Contratos existentes:	Evaluados para su validez bajo el Capítulo 20. Las obligaciones acumuladas anteriores requieren tratamiento jurídico — pero su fuente (el mecanismo de capitalización) se apaga en el momento en que se adopta B=0.
Carácter de interruptor:	La corrección actúa como un interruptor de luz, no como un dial. No se crean nuevas obligaciones fantasma desde el momento del cambio definitorio. Las obligaciones anteriores permanecen y requieren gestión de transición.
Disolución de obligaciones fantasma:	Una vez establecida la invalidez formal de los contratos denominados en unidades nulas, se disuelven las obligaciones fantasma que hacen racionalmente estructural el cálculo bélico de ciertos actores. El principio quae ab initio no es meramente reparador — elimina una causa estructural de conflicto.

El Instrumento Procesal — Una Demanda que Precede a la Acción Legal

Cualquier parte de un contrato monetario puede hacer la siguiente demanda por escrito a su banco central, ministerio de finanzas o banco comercial:

> *"Reconozca por escrito: (1) que actualmente no existe ninguna definición formal válida de la unidad monetaria que sea internamente coherente, obedezca las leyes naturales y sea plenamente coherente con los términos de los contratos monetarios vigentes; (2) que la noción operativa del dinero constituye una tergiversación de lo que debe ser una unidad monetaria válida; (3) que esta tergiversación produce inestabilidad estructural con consecuencias para cada individuo sujeto a ella."*

Si se niega o no responde:	La negativa no prueba que no exista definición; documenta que la autoridad fue notificada y no aportó ninguna. Registre la fecha, el destinatario y la respuesta.
Si la autoridad proporciona una definición:	Verifica contra tres criterios: coherencia interna; conformidad con las leyes naturales; coherencia con los términos de los contratos vigentes. Si algún criterio falla, la incoherencia es reconocimiento implícito.
En cualquier caso:	La demanda no puede responderse sin comprometerse con el hallazgo formal. Es irresoluble en sus propios términos dentro del marco vigente.

Autoridad legal: Gauvin (2014), Un Enfoque Legal para Cancelar Todos los Contratos Monetarios Actuales; Art. 1272 Código Civil español; doctrina nulo ab initio.

Solicitud de Acceso a la Información

Antes de cualquier procedimiento, una solicitud al amparo de la ley de transparencia aplicable puede dejar constancia: si la autoridad posee algún documento que defina la unidad como medida.

> Entre las normas aplicables: en España, la Ley 19/2013 de transparencia; para las instituciones de la UE, el Reglamento (CE) n.º 1049/2001; en EE. UU., la Freedom of Information Act (5 U.S.C. § 552). El BCE tiene sus propias normas de acceso público.

Solicitud propuesta:

> *«Todos los documentos en los que [la autoridad] define [la unidad monetaria] como unidad de medida, a diferencia de los que la designan como moneda de curso legal.»*
>
> — Adapte la redacción a la norma aplicable

La demanda pide un reconocimiento; esta solicitud pide solo documentos, a los que la autoridad debe responder conforme a la ley que la rige.

Cuestiones para el Jurista

1	**Determinación:**	¿Cumplen las obligaciones expresadas en una unidad sin definición intensional válida el requisito de términos determinados de su ordenamiento?
2	**Fungibilidad:**	¿Afecta el argumento de la fungibilidad a la definición de cosas fungibles de su ordenamiento?
3	**Legitimación:**	¿Quién está legitimado, ante qué foro y por qué daño?
4	**Primer paso:**	¿Qué vía conviene primero: la demanda, una solicitud de acceso a la información, un caso piloto sobre un solo contrato, o la vía contable del art. 34.3?
5	**Notificación:**	¿Qué cambia la notificación formal para las instituciones que siguen actuando igual?
6	**Transición:**	¿Existen remedios transitorios para las obligaciones ya devengadas?

Lo Establecido y lo que se Pregunta

Establecido (derivación)

- La unidad monetaria carece de definición intensional válida (Capítulo 1)
- Las comisiones porcentuales sobre su suministro se capitalizan a lo largo de las cadenas de valor y sus ciclos (Teorema 1, Corolario 3)
- La fungibilidad presupone una medida de la que la unidad carece
- El argumento se ha notificado formalmente al BIS, al BCE y al Banco de España sin respuesta sustantiva
- El derecho contable vigente no distingue los cargos sobre el rango de los cargos sobre el dominio (arts. 34.2 y 34.3 del Código de Comercio; Marco Conceptual del PGC; NRV 10.ª)

Se pregunta al jurista

- ¿Cumplen las obligaciones en una unidad indefinida el requisito de determinación de su ordenamiento?
- ¿Quién está legitimado, ante qué foro y por qué daño?
- ¿Qué cambia la notificación formal para las instituciones que siguen actuando igual?
- ¿Obliga ya el artículo 34.3 del Código de Comercio al desglose entre rango y dominio?

Por qué no puede esperar: el daño se capitaliza en cada ciclo y, una vez conocido el argumento, no ponerlo a prueba es ya una decisión.

La Simplicidad del Remedio

Registra el valor de los bienes y servicios por su propio valor (dominio) — no como proporción del valor de lo que se está registrando (rango). Nunca asignes el valor de tu servicio en función del valor de los bienes y servicios de otros.

La especificación formal está completa.
El remedio no cuesta nada implementarlo.
El derecho contable vigente ya lo exige: arts. 34.2 y 34.3 del Código de Comercio.

Apéndice B: Estatus Científico — El Registro de Falsabilidad

Cada afirmación sustantiva del documento MSTA se mapea a su tipo y condición de falsabilidad.

Categoría	Ejemplos	Falsabilidad
Lógicamente necesario	$M \cap C = \varnothing$; prueba B=0; consecuencia A24	Negar requiere aceptar una imposibilidad aritmética/lógica
Matemáticamente demostrado	Teorema 1; fallo Radon-Nikodym; indeterminación V=PQ/M	Falsable solo identificando un error en la demostración — ninguno identificado
Empíricamente confirmado	Ley de potencias del talento humano; producción no monetaria; transmisión B>0	Falsable por observación contraria
Empíricamente predictivo	Pereza como retirada racional; estudios de RBU	Genera predicciones verificables sobre comportamiento con r=0

Cada afirmación sustantiva se clasifica por tipo, con su condición de falsabilidad: lógicamente necesaria, matemáticamente demostrada o empíricamente comprobable.

> *"El argumento se mantiene hasta que se identifica un error lógico específico en términos PPLI conmensurables. Ninguno ha sido identificado."*
>
> — MSTA V16, Apéndice B

Apéndice C: Objeciones Clave y Respuestas — Para Procedimientos Jurídicos

O-1 Transición *"La corrección requiere desmantelar el sistema."*

No. El sistema no necesita detenerse. La corrección es a nivel definitorio — la inestabilidad deja de generarse; las obligaciones anteriores se gestionan bajo el Capítulo 20.

O-6 Jurisdicción *"Quae ab initio se aplica de forma variable según la jurisdicción."*

El argumento lógico (contrato indeterminado, sin condiciones de verdad determinadas) es independiente de la jurisdicción. Las autoridades jurídicas se citan como una expresión de la necesidad lógica, no como su prueba.

O-11 Separabilidad *"Los errores ontológico y operacional pueden abordarse independientemente."*

Demostrado incorrecto por el Capítulo 3: la comisión porcentual es lógicamente consecuencia de B>0 — no puede eliminarse racionalmente sin corregir la definición. Son un único problema en dos niveles.

O-12 TMM *"Los emisores soberanos no pueden ser forzados a la insolvencia — el curso legal es una definición válida."*

El dinero de curso legal define la aceptación, no la validez de la medición. Un termómetro roto puede ser de curso legal. Las demostraciones de indeterminación e inestabilidad se aplican independientemente de los acuerdos de emisión.

Ejecución *"Los contratos en estas unidades se han ejecutado durante siglos."*

La ejecución muestra aceptación, no determinación: el cumplimiento no subsana un instrumento nulo (quae ab initio).

Legitimación *"Es un daño generalizado."*

El daño es general, pero recae sobre partes identificables en cuantías medibles; véase «Legitimación activa y el problema del daño generalizado».